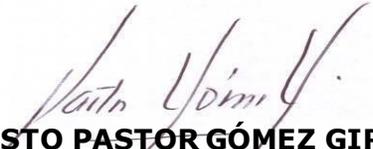


CONSTANCIA: 9 de mayo de 2024 A Despacho de la señora Jueza para resolver el proceso de DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO y POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN promovido por la señora EDELMIRA GAVIRIA LONDOÑO, frente al señor DAVID BENITES PEREZ.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SÉCRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 472

Radicado No. 2024-00171

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO y POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN promovido por la señora : EDELMIRA GAVIRIA LONDOÑO, frente al señor DAVID BENITES PEREZ.

Revisado el líbelo y sus anexos, observa esta Célula Judicial que el mismo habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- En atención a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el 108 *ejusdem*, manifestará expresamente si, ante el desconocimiento del lugar de notificaciones personales del llamado por pasiva, pretende su emplazamiento.
- De conformidad con la designación que le hiciera el juzgado segundo de familia del circuito a la abogada demandante, como apoderada de pobreza, aportará auto, constancia u otro documento que permita asegurar la posesión del cargo, toda vez que solo se observa oficio de llamamiento.
- De cara a cumplir con el requisito enlistado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P- 4- *expresar Lo que se pretenda, con precisión y claridad*- ; , ampliará el fundamento fáctico de la causal 3 que invoca para la procedencia de la acción, pues solamente se ilustran que existieron ultrajes verbales y físicos pero no se indican de que tipo o de que forma se dieron y su relación con las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO y POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN promovido por la señora : EDELMIRA GAVIRIA LONDOÑO, frente al señor DAVID BENITES PEREZ

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ**

JAG

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e82cc40fb8fac69ff7708ec096faf53509fae31b5034bf47f837b53cd38ebe3**

Documento generado en 10/05/2024 08:43:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>